



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXXVIII—NÚM. 205

MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 1889

TOMO III—PÁG. 237

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 12 de Diciembre de 1887 el capataz de cultivos de la comarca correspondiente puso en conocimiento del Alcalde de Cabezón de Liébana el hecho de que habiendo practicado un reconocimiento en el monte titulado Cornejas, correspondiente al pueblo de Frama, había encontrado en los sitios Lanchano y El Hayal 77 alcornoques descortezados, la mayor parte haría próximamente un mes, datando el descortezamiento de los otros de unos ocho días, habiéndose hallado al pie de los árboles cinco arrobos de corcho, habiendo sido extraído el resto:

Que remitida por la Alcaldía al Gobernador de la provincia de Santander las diligencias practicadas á consecuencia de la expresada denuncia, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero de la provincia, y fundándose en que el asunto era de la competencia de los Tribunales con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, remitió los antecedentes al Juzgado de instrucción de Potes, el cual procedió á formar la correspondiente causa:

Que entre las diligencias del sumario figuran dos certificaciones: una del acta de entrega en 7 de Agosto de 1887 al rematante D. Mariano de Miguel y González, del aprovechamiento de 120 quintales métricos de corcho del monte llamado Cornejas, perteneciente al pueblo de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y sitio de Hoya de Cornejas, y otra del acta de verificación del referido aprovechamiento, su fecha 25 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado declaró procesados á Tomás Galuares, Pedro González y D. Mariano de Miguel y González, al primero como autor del delito de hurto de corcho, en Octubre y Noviembre de 1887, en el monte de Cornejas y sitios de Lanchano y El Hayal, y á los dos segundos por haber extraído dos carros de corcho del repetido monte, después de haberse levantado el acta de verificación del aprovechamiento:

Que dos capataces de cultivos declararon ante el Juzgado que apreciaban el valor del corcho extraído de los 77 alcornoques descortezados en 75 pesetas, y en 16 el daño causado en el monte, tasando asimismo el corcho ocupado á Tomás Galuares en 75 céntimos de peseta; en 3 pesetas cada colaña de corcho, y desde 21 á 24 el valor del corcho que puede conducir cada carro:

Que D. Mariano de Miguel y González acudió al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibición á los Tribunales,

á los cuales acudió aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el oficio de requerimiento dirigido á la Audiencia de lo criminal de Santander, en la cual se hallaba ya el sumario, se fundaba en que el recurrente fué rematante de la corteza de alcornoque del monte titulado Cornejas, habiendo recogido como resto del aprovechamiento, y con conocimiento de la Autoridad local, los dos carros del corcho de que se trata, aunque el rematante se hizo cargo de un producto que consideraba de su propiedad, haciéndolo públicamente y contando con la Autoridad, sin que concurriera, por tanto, en el hecho ninguna de las circunstancias que determinan el hurto, y en que, si bien la extracción tuvo lugar después de haberse levantado el acta de verificación del aprovechamiento, ese hecho está comprendido en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, correspondiendo el castigo de dicha infracción á la Autoridad requirente:

Que con posterioridad acudió D. Mariano de Miguel y González al Gobernador manifestándole de nuevo que la corteza de corcho cuya extracción había dado lugar á la causa, procedía del aprovechamiento y se había quedado olvidada entre la maleza del monte después de hecha la verificación del aprovechamiento, por lo cual había acudido á la Junta administrativa para que nombrara una Comisión que reconociera el monte y extrajera la corteza que había quedado olvidada. El interesado acompañaba á la solicitud una certificación del Presidente de la Junta administrativa que fué del pueblo de Frama en el ejercicio de 1887-88, en la cual consta que habiendo manifestado D. Mariano de Miguel y González que en el monte Cornejas, donde había tenido un aprovechamiento de corcho, se había dejado olvidada una pila de dicho producto, como de dos carros, se nombró por la Junta una Comisión para que extrajeran el corcho y lo condujesen al pueblo, como en efecto lo verificaron:

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que no se trata de exigir responsabilidad de ninguna clase al rematante D. Mariano de Miguel ni á otras personas, por el aprovechamiento indebido de los restos del corcho que hubieran quedado en el monte Cornejas y sitio Hoya de Cornejas, después de terminado el plazo para hacer el aprovechamiento, y de entregada aquella parte de la finca sin novedad especial según lo acredita el acta de verificación, sino de otro hecho posterior completamente independiente del aprovechamiento, cual es el descortezamiento de 77 árboles de alcornoque y sustracción de sus productos del monte Cornejas, en los sitios denominado Lanchano y El Hayal, que ese hecho reviste los caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, á quienes asimismo incumbe apreciar los efectos legales de las exculpaciones que los procesados intentan en justificación de su conducta, y que por último la competencia suscitada era improcedente, porque el Gobernador había sido quien remitió las diligencias al Juzgado, reconociendo expresamente que el asunto era de la exclusiva competencia de los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40, caso 4.º, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata consiste en haber sido extraída del monte titulado Cornejas la corteza de 77 alcornos, extracción que puede constituir un delito definido en el Código.

2.º Que sólo á los Tribunales corresponde apreciar si el hecho reviste ó no los caracteres jurídicos de delito, y las circunstancias que en su ejecución hayan concurrido para determinar la responsabilidad de los autores.

3.º Que asimismo corresponde á la jurisdicción ordinaria apreciar si la extracción de corcho llevada á cabo por el rematante del aprovechamiento, después de verificado, según aquel mismo reconoce, constituye ó no un delito, y si su autor ha incurrido en responsabilidad.

4.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para el arriendo de la fábrica de harinas titulada El Cabildo, propiedad del Marqués de Casa Pombo, situada á dos y medio kilómetros de Valladolid, por la cantidad de 19.800 pesetas anuales, que se aplicarán al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto, durante cinco años prorrogables por dos más, á voluntad y demás condiciones generales estipuladas; debiendo empezar el arriendo tan pronto como se verifiquen las obras acordadas y se instale el elevador automático y el tino de evacuación directa para rebajar el nivel de agua en las fuertes avenidas.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Caguas, provincia de Puerto Rico, de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 11 del mes de Agosto próximo se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Caguas, provincia de Puerto Rico.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Luis Hernández Rubin, Médico de Sanidad militar, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Fernández Figares del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Isabela de Luzón, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, á D. Rafael Martínez de Tejada, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que D. Francisco Godínez ha presentado del cargo de Consejero de Administración de la Sección de Hacienda de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de la Sección de Hacienda de las islas Filipinas, en la vacante producida por renuncia de D. Francisco Godínez, á D. José Clavet y Casol, Concejal que ha sido del Ayuntamiento de Manila, y que reúne condiciones de las requeridas en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Miguel Yagüe, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y

como recompensa de los buenos servicios que tiene prestados al Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Ramón Sánchez del Alzar, Presidente de la Comisión de amillaramiento de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, como recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado en la referida Comisión.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Francisco Rodríguez Maribona, Vocal de la Comisión de amillaramiento de la provincia de Matanzas, isla de Cuba, como recompensa de los servicios que ha prestado en la referida Comisión.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Esteban Morotó, Vicepresidente de la Comisión de amillaramiento de la provincia de Puerto Príncipe, isla de Cuba, como recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en la referida Comisión.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Higinio Betancourt y Hernández, Presidente de la Comisión de amillaramiento de la provincia de Matanzas, isla de Cuba, como recompensa de los extraordinarios servicios que ha prestado en la referida Comisión.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, á D. Pedro Diz Romero, que desempeña igual cargo en la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto, en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de

las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, que desempeña igual cargo en la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Expuestas por el Gobierno de S. M., ante las Cortes, en la Memoria que acompañó al presupuesto de 1889 á 1890, las consideraciones principales en que se fundaba su propósito de continuar resueltamente la marcha ya emprendida para llegar á la nivelación de los gastos ineludibles con los ingresos ordinarios, y no habiéndose discutido ni votado dicho presupuesto, fácilmente se explica la necesidad ya inaplazable, puesto que obedece, no solamente á exigencias del Tesoro, sino á irresistible impulso de la opinión, de estudiar dentro de la esfera gubernativa medidas que den por resultado la mayor economía posible en cuanto á las obligaciones del Estado, ya que sea forzoso aplazar otras relacionadas con el mejoramiento del haber del Tesoro y con la sencillez y claridad en la estructura del presupuesto de gastos, con las cuales esperaba el Gobierno poder alejar las causas permanentes del déficit.

El estudio concienzudo del presupuesto que hoy continúa en vigor, en virtud del art. 85 de la Constitución, llevado á cabo al tiempo de redactar aquel proyecto, puso de manifiesto que dando á determinados servicios una organización modesta, cual lo requiere la situación actual de la Hacienda y del Tesoro, podían reducirse los gastos públicos de los departamentos ministeriales, en una suma superior á 22 millones de pesetas; y como al ponerse en vigor para el presente año económico el presupuesto del anterior, en cumplimiento de la prescripción constitucional citada, renace la facultad que el Gobierno tiene de modificar los servicios, aunque estén organizados por leyes especiales, siempre que se reduzcan los gastos y no se aumenten los sueldos ni las plantas del personal; estando, por otra parte, facultados los Ministros por las leyes de 25 de Junio de 1870 y de igual día y mes del año 1880, para crear nuevos servicios, modificar los existentes y disponer los gastos dentro de los créditos autorizados, ninguna dificultad legal puede oponerse para dejar cumplido uno de los compromisos contraídos por el Gobierno con el país, sin perjuicio de someterse en su día á lo que las Cortes resuelvan acerca del presupuesto presentado á su deliberación.

Deseoso el Gobierno de obtener el concurso de las Cortes en las cuestiones económicas, aun para aquellas resoluciones que estuviesen ya comprendidas dentro de autorizaciones legales, llevó al presupuesto proyectado reformas que podía realizar por sí, en uso de dichas autorizaciones; pero la conveniencia indiscutible de que las economías que aquellas produzcan comiencen á realizarse antes que avance más el ejercicio económico, le aconsejan no esperar, en cuanto á las reducciones de gastos que están al alcance de sus facultades, á que el nuevo presupuesto sea discutido y votado, sin perjuicio de acatar y cumplir en su día lo que las Cortes decidan.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que cada uno de los Ministerios revise inmediatamente su respectivo presupuesto de gastos y proponga en Consejo de Ministros, antes de finalizar el mes actual, todas las economías que puedan hacerse en los servicios públicos, aunque se hallen organizados por leyes especiales, para cuya reforma está autorizado el Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, con la única limitación de no aumentar las plantillas ni elevar los sueldos del personal.

Segundo. Que al llevar á cabo la revisión de servicios se cuide de hacer efectivas, en cuanto sea posible, y no afecten al presupuesto de ingresos, las bajas consignadas en el proyecto de presupuestos pendiente de aprobación en las Cortes, y aquellas otras estudiadas posteriormente y que permita una modesta organización de los servicios impuesta por la situación, poco satisfactoria del Tesoro, cuidando en todos los casos de considerar reducidos los créditos á las cifras consignadas en el presupuesto pendiente de discusión, cual si

estuviere ya aprobado, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen.

Tercero. Que se cuide del exacto cumplimiento de los artículos 1.º al 3.º de la ley de 25 de Junio de 1880, que prohíben en absoluto se dé á los servicios mayor extensión de la que permitan los créditos legislativos, procurando dejar éstos convenientemente dotados para evitar en el curso del ejercicio las ampliaciones de crédito por transferencias y suplementos.

Cuarto. Que todos los Ministerios, inspirándose en la necesidad apremiante de reducir el déficit del presupuesto, aplacen la ejecución de aquellos servicios que no revistan carácter de urgencia ni representen compromisos adquiridos hasta tanto que, abierto de nuevo el Parlamento, se aprueben los proyectos de ley que han de proporcionar nuevos recursos al Tesoro.

Y quinto. Que adopte V. E. las disposiciones necesarias para que las reformas que se lleven á cabo por virtud de la revisión á que se contrae la disposición primera principien á regir lo más tarde el día 15 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1889.

SAGASTA

Sr. Ministro de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CIRCULAR

Encargado V. S. del mando de esa provincia, le corresponde como una de sus principales atribuciones velar atentamente por el fomento de la riqueza pública, que engendra el bienestar general, y cuidar de que los funcionarios que más ó menos directamente dependen de V. S. desempeñen sus deberes con la actividad y celo que tiene derecho á esperar el Gobierno que les ha confiado sus cargos.

Este fiel cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los empleados es una de las más importantes bases de la moralidad administrativa.

Es necesario, y así lo demandan imperiosamente los intereses públicos, combatir la costumbre injustificada de retrasar, y aun suspender alguna vez, el trabajo en las oficinas durante la época del verano, que es precisamente la que exige mayor actividad, así porque constituye un período exclusivamente administrativo, como por el mayor trabajo que trae siempre consigo el planteamiento del nuevo presupuesto.

Debe V. S., por lo tanto, inspirarse en las disposiciones recientes de la Administración central, corrigiendo el abuso de las licencias, causa en gran parte del retraso en el despacho de los asuntos oficiales; y en la Real orden comunicada con esta fecha á las Direcciones generales de Obras públicas, y Agricultura, Industria y Comercio.

Para conseguirlo empleará V. S. todos los medios que estén dentro de sus atribuciones legales con objeto de impulsar la actividad en las Oficinas dependientes de este Ministerio que existan en esa provincia, cerciorándose de que el personal á ellas destinado cumple rigurosamente sus deberes, especialmente en punto á asistencia, y dará cuenta á este Centro de las faltas que observase para imponer el oportuno y severo correctivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Gobernador de la provincia de....

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los asuntos confiados á esa Dirección general, y especialmente los que tienen á su cargo los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, son tan importantes para la vida pública, y se refieren de modo tan directo al desarrollo de la riqueza nacional, que no es posible consentir que se suspendan ni retrasen por causa alguna. Si éste es un precepto general y constante de la gobernación del Estado, debe serlo mucho más en estos momentos en que es necesario el esfuerzo común para promover las obras públicas, favorecer la agricultura y comunicar vigoroso impulso á todos los medios que contribuyan á dar ocupación al bracero, á facilitar las comunicaciones, y á desenvolver los gérmenes de prosperidad que dependen de la gestión administrativa, en cuanto la permitan los recursos del presupuesto, que deben emplearse, no sólo fielmente, sino con la actividad que es prenda segura de la atención con que el Gobierno y sus subordinados miran los intereses públicos.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procurará V. I. por todos los medios que estén á su alcance que no se suspenda ni demore la ejecución de las obras, estudios y proyectos que dependan de esa Dirección, durante la época del verano.

2.ª Exigirá V. I. que todos los Ingenieros y sus subordinados en las provincias permanezcan en sus puestos, é impulsará los trabajos que se les hayan confiado.

3.ª Cuidará V. I. de que los Ingenieros y demás empleados dependientes de esa Dirección que estén en uso de licencia concedida por este Ministerio, se presenten á desempeñar los destinos en cuanto terminen aquéllas sin concesión de prórrogas.

4.ª No se concederán licencias verbales ni se tramitarán los expedientes de licencias sino en el caso de enfermedad plenamente justificada.

Y 5.ª Tampoco se concederán comisiones retribuidas ni gratuitas fuera del sitio de residencia, sino en los casos en que fueran absolutamente necesarias para el desempeño de los cargos confiados á los Ingenieros ó dependientes de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sres. Directores generales de Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por renuncia del propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Castellón, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Francisco de Asís Masferrer, Catedrático numerario de igual asignatura propuesto en segundo lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Francisco de Asís Masferrer.*

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Licenciado en la de Derecho civil y canónico.

En 1877 obtuvo, por oposición, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Ponferrada, con su agregada de Retórica y Poética.

En 1879 pasó por permuta al Instituto de Teruel.

En 1881 obtuvo, mediante nueva oposición, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del instituto de Oviedo.

Ha publicado las obras siguientes:

*Curso de Filosofía elemental.*

*Compendio de Psicología, Lógica y Ética.*

*Biografía del Doctor Tobier Llorens y Barfa y crítica de su sistema filosófico hispano escocés.*

Opúsculo titulado *Noticia de Bernat Metgé*, olvidado filósofo español de principios del Renacimiento, autor de un precioso diálogo platónico sobre la inmortalidad del alma.

Ha publicado diferentes artículos en revistas literarias.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose cometido algunos errores al publicar en la GACETA de ayer la Real orden en que se concede á D. Santiago Casuso el saneamiento y utilización de cierta porción de marisma, se reproduce debidamente rectificadas.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección

general, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Santiago Casuso Santa Cruz, vecino de Santander, la autorización que solicita para sanear y utilizar la porción de marisma señalada en el plano que forma parte del proyecto, situada en el territorio del pueblo de Liaño, jurisdicción municipal de Villaescusa, adyacente á la ría de Solía en su margen derecha para utilizar la superficie saneada en depósito y lavadero de minerales, y como terreno laborable, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de que se dé comienzo á las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, con asistencia del concesionario, el deslinde y señalamiento de la superficie que es objeto de esta concesión, de acuerdo con lo solicitado y representado en el proyecto de las obras de saneamiento que ha servido de base al expediente. Esta operación se consignará en acta duplicada, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Dirección general de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas con la intervención de dicho Ingeniero Jefe y construídas bajo la inspección del mismo, completamente de acuerdo con el proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Serán comenzadas dentro de los dos primeros meses y terminadas dentro de los veinte, á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo ejecutarse por valor de la mitad del presupuesto en los primeros doce meses y del resto en los demás.

4.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si éste las encontrase ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplido lo que establecen las anteriores condiciones, lo hará constar en acta duplicada, en la cual consignará la posesión del terreno, que dará en el acto al concesionario; y remitirá un ejemplar de dicha acta á la Dirección general de Obras públicas.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, según establece el art. 53 de la ley de 20 de Mayo de 1880, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia de que tratan los artículos 8 y 10 de la vigente ley de Puertos.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á mantener constantemente saneado el terreno cuyo aprovechamiento se le concede, sin que pueda utilizarlo para otros usos que aquellos para que le ha sido otorgada la concesión, á menos que obtengan otra nueva especial competente autorización.

7.<sup>a</sup> Los gastos que se originen, tanto en la realización del deslinde y señalamiento del terreno á que se contrae esta concesión como en el replanteo de las obras y cuantos motiven la inspección y reconocimientos de las mismas, serán de cargo del concesionario.

8.<sup>a</sup> En garantía del cumplimiento de lo que estas condiciones establecen, consignará el repetido concesionario en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de ésta en la provincia de Santander la cantidad de 160 pesetas, la cual no le será devuelta hasta que le haya sido dada por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, ó el que al efecto designase la Dirección general de Obras públicas, la posesión del terreno saneado.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, será causa bastante para la caducidad de esta concesión; y declarada que sea, se procederá con arreglo á lo que establece para estos casos la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Octubre de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Julio de 1889.—Manuel Tomé. 1521—M—2

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á recoger el nombramiento de Vigilante del correccional, establecido en esa ciudad, el electo para dicho cargo en turno de ingreso de aspirantes, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, D. Federico Agrasot y Juan, esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto el citado nombramiento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1889. El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: Para la plaza vacante de Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino al correccional de esa ciudad, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que corresponde proveer en turno de ingreso de aspirantes, con arreglo al Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. José María Grome y Devesa, aspirante con el núm. 16 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1889. El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas (Canarias).

Hallándose vacante la plaza de Médico de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Burgos, con el sueldo anual de 262 pesetas, y debiendo proveerse por concurso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 4 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria, con el plazo de treinta días, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo segundo del art. 9.<sup>o</sup> del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 19 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último. (1)

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Angeles Ferraz y Castro, viuda de D. Joaquín López Curiel, Subdirector que fué de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 1.250 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo á los artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup> del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859 y reglamento de 3 de Junio de 1866.

Doña Francisca Alfonso, viuda de D. Pedro Mateo, Oficial mayor que fué de la suprimida Dirección general de Tabacos de las islas Filipinas. Se le declara en juicio de revisión, confirmando el decreto del Gobernador general de dichas islas, con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 1.200 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo á las disposiciones citadas en la precedente.

Doña Mercedes González Maure, huérfana de D. Silvestre, Oficial primero que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 1.200 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo á los artículos 1.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup> del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859, reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y demás disposiciones.

Doña Julia Andino, viuda de D. Gabriel Jiménez, Vocal Letrado que fué del Consejo de Administración de Puerto Rico. Se le declara en unión de sus hijos propios y políticos con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 2.500 pesetas anuales que les corresponde por los artículos 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup> del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, ley de 23 de Mayo de 1870 y reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

#### EXCLAISTRADOS

D. Juan Iborra, Presbítero, Orden Francisco Recoleta de Benisa. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo al art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Joaquín Plá, Presbítero exclaustro, Orden Agustino de Alcoy. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo á la misma disposición que se cita en el anterior.

D. Francisco Montero, Presbítero exclaustro del convento de San Pedro Tenorio. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo al art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Bartolomé Amorós, Presbítero exclaustro del convento de Carmelitas de Albacete. Se le declara en juicio de revisión en cumplimiento á la disposición 2.<sup>a</sup> del Real decreto de 29 de Enero último, con derecho á la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo al art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Bartolomé Jurado, Presbítero exclaustro del Convento de San Francisco de Baena. Se le declara en juicio

(1) Véase la GACETA de ayer.

de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta, con arreglo á la primera parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Pablo Jiménez, Presbítero exclaustro del convento de Lucena, Orden de Mínimos. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta que le corresponde con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Ildefonso Banero, Corista exclaustro del convento de Religiosos Observantes de San Francisco de Badajoz. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo, en razón á no reunir las condiciones que determina la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Gregorio Rodríguez, Corista exclaustro del convento de Santa Salomé de Avila. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo á la misma disposición que el precedente.

D. Mariano Useros, Corista exclaustro del convento de San Froilán de León Orden Franciscos Descalzos. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que venía percibiendo con arreglo á la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Valentín Hernando y González, Corista orden de San Agustín de Avila. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo á lo que dispone la última parte del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Mariano Hernández, Lego exclaustro del suprimido convento de San Francisco de Baltanás, León. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Luis Lellés y Jordá, Corista exclaustro del suprimido convento de Agustinos Calzados de la ciudad de Barcelona. Se le declara caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que en tal concepto venía percibiendo con arreglo á lo que dispone el último párrafo del art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. José Cacho, Corista exclaustro del convento de Franciscos Descalzos de Valencia de Alcántara. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios con arreglo á lo que dispona la última parte del artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

#### PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Antonia de los Santos González y González, viuda, huérfana de D. Marcos Cirujano fallecido del cólera. Se la declara, en virtud de Real orden fecha 25 de Marzo de 1889, sin derecho á la transmisión de la pensión de 1.000 pesetas, con arreglo á lo que dispone el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de Sanidad de 15 de Junio de 1860, el 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia García Centeno, viuda de D. Mariano Sánchez, portero que fué de Establecimientos penales. Se la declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Lázaro y Maestre, viuda de D. Francisco Serrano y Antón, Oficial de segunda clase de Administración civil, jubilado. Se la declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Librón y Escubillón, viuda de D. Marcelo Martínez, Escribiente que fué de las Inspecciones de ferrocarriles. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Regina Ballestros, viuda de D. José Casal y Fernández, Escribiente segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora Martín Prieto, viuda de D. Santos Casado, aspirante de primera clase que fué de la Dirección del Tesoro. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bruna Dublaz y Olló, viuda de D. Alejandro Puig y Roza, Auxiliar que fué de la Sección de Ciencias del Instituto de la Coruña. Se le declara con derecho á las dos pagas de toca respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dorotea Peñín, viuda de D. Narciso Niferos, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Patricia Cortés y Morales, viuda de D. Luis Mohino, Mozo de entrada que fué de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Abengochea y Arnés, viuda de D. Eugenio Bequé, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos pagas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Ortega de la Morena, viuda de D. Ambrosio del Alamo, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Ucha, viuda de D. José María Losada, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bernarda Muñoz y Gil, viuda de D. Ramón López Gómez, Mozo que fué del Instituto de segunda enseñanza de Avila. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Año económico de 1887-88.

Cuarto trimestre.

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1

Resumen de operaciones.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Rentas.....	405.718'08	378.868'25	»	26.849'83
Propios.....	16.226.003'37	7.167.965'05	»	9.058.038'32
Portazgos y bareajes.....	282.842'55	121.468'99	»	161.373'56
Donativos, legados y mandas.....	2.000	4.816'17	2.816'17	»
Montes.....	5.170.219'45	2.854.354'57	»	2.315.864'88
Impuestos.....	22.865.269'96	13.957.018'13	»	8.908.251'83
Repartimiento por contingente provincial.....	38.013.299'47	22.672.455'12	»	15.340.844'35
Instrucción pública.....	2.025.672'23	573.582'96	»	1.452.089'27
Beneficencia.....	7.864.920'06	5.150.325'40	»	2.714.594'66
Corrección pública.....	2.070.282'83	728.551'50	»	1.341.731'33
Extraordinarios.....	13.773.231'48	5.937.129'77	»	7.836.101'71
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	1.158.057'89	»	740.877'73
Empréstitos.....	1.750.000	797.421'33	»	952.578'67
Enajenaciones.....	1.005.162	125.344'61	»	879.817'39
Ampliación del presupuesto anterior.....	331.879'32	24.883.622'88	24.551.743'56	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.499.545'81	20.796.994'55	18.297.448'74	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	81.757.812'38	»	72.535.280'76
Movimiento de fondos.....	»	1.927.691'65	1.927.691'65	»
Reintegros.....	300.222'12	2.464.131'07	2.163.908'95	»
Varios.....	2.847.234'31	15.956.023'35	13.108.789'04	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>273.625.531'80</b>	<b>209.413.635'62</b>	<b>60.052.398'11</b>	<b>124.264.294'29</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.294.552'69	4.608.967'56	»	685.585'13
Gastos de Ayuntamientos.....	35.696.543'71	23.581.944'21	»	12.114.599'50
Servicios generales.....	2.431.985'49	930.263'54	»	1.501.721'95
Policía de seguridad.....	7.628.501'24	4.983.019'10	»	2.645.482'14
Policía urbana.....	17.553.856'80	10.813.635'50	»	6.740.221'30
Obras obligatorias.....	14.247.310'33	7.833.109'25	»	6.414.201'08
Cargas.....	89.420.310'58	45.542.410'25	»	43.877.900'33
Instrucción pública.....	31.071.268'35	9.691.048'79	»	21.380.219'56
Beneficencia.....	26.646.463'33	17.715.284'45	»	8.931.178'88
Corrección pública.....	8.553.413'56	4.270.225'67	»	4.283.187'89
Montes.....	1.110.748'25	625.868'31	»	484.879'94
Imprevistos.....	6.535.835'93	4.923.409'40	»	1.612.426'53
Nuevos establecimientos.....	2.312.810'17	555.734'09	»	1.757.076'08
Carreteras.....	6.417.776'49	2.458.840'67	»	3.958.935'82
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.790.573'76	3.971.467'10	»	8.819.106'66
Otros gastos.....	1.837.856'43	1.381.850'23	»	456.006'20
Ampliación del presupuesto anterior.....	295.081'75	23.387.017'91	23.091.936'16	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.437.572'23	7.043.231'05	5.605.658'82	»
Movimiento de fondos.....	»	2.238.794'59	2.238.794'59	»
Devoluciones.....	6.865'11	574.032'46	567.167'35	»
Varios.....	2.846.824'88	7.265.389'09	4.418.564'21	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>274.136.151'08</b>	<b>184.395.543'22</b>	<b>35.922.121'13</b>	<b>125.662.728'99</b>
Existencias en caja.....	»	25.018.092'40	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>209.413.635'62</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887, y los estados que le acompañan están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local.  
Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general interino, Benayas.

ESTADO NÚM. 2

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Rentas.....	405.718'08	378.868'25	»	26.849'83
Portazgos y bareajes.....	282.842'55	121.468'99	»	161.373'56
Donativos, legados y mandas.....	2.000	4.816'17	2.816'17	»
Repartimiento.....	38.013.299'47	22.672.455'12	»	15.340.844'35
Instrucción pública.....	1.353.629'57	228.878'83	»	1.124.750'74
Beneficencia.....	5.965.667'95	4.500.823'21	»	1.464.844'74
Ingresos extraordinarios.....	657.332'75	17.667'73	»	639.665'02
Arbitrios especiales.....	1.898.935'62	1.158.057'89	»	740.877'73

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Empréstitos.....	1.750.000	797.421'33	»	952.578'67
Enajenaciones.....	1.005.162	125.344'61	»	879.817'39
Resultas.....	10.847	6.310.457'18	6.299.610'18	»
Ampliaciones.....	»	7.275.566'02	7.275.566'02	»
Movimiento de fondos.....	»	1.927.691'65	1.927.691'65	»
Reintegros.....	33.102'11	306.219'87	273.117'76	»
Varios.....	»	3.124.257'56	3.124.257'56	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.378.537'10</b>	<b>48.949.994'41</b>	<b>18.903.059'34</b>	<b>21.331.602'03</b>
<b>GASTOS</b>				
Administración provincial.....	5.294.552'69	4.608.967'56	»	685.585'13
Servicios generales.....	2.431.985'49	930.263'54	»	1.501.721'95
Obras obligatorias.....	2.274.959'22	1.382.923'87	»	892.035'35
Cargas.....	2.784.943'98	1.389.214'04	»	1.395.729'94
Instrucción pública.....	5.444.247'61	1.978.006'44	»	3.466.241'17
Beneficencia.....	20.211.974'56	14.354.470'44	»	5.857.504'12
Corrección pública.....	1.495.127'28	776.143'97	»	718.983'31
Imprevistos.....	655.719'66	532.179'72	»	123.539'94
Nuevos establecimientos.....	2.312.810'17	555.734'09	»	1.757.076'08
Carreteras.....	6.417.776'49	2.458.840'67	»	3.958.935'82
Obras diversas.....	600.081'25	460.403'57	»	139.677'68
Otros gastos.....	1.837.856'43	1.381.850'23	»	456.006'20
Resultas.....	»	1.594.053'47	1.594.053'47	»
Ampliación.....	»	6.483.750'29	6.483.750'29	»
Movimiento de fondos.....	»	2.238.794'59	2.238.794'59	»
Devoluciones.....	»	498.446'59	498.446'59	»
Varios.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.762.034'83</b>	<b>41.624.043'08</b>	<b>10.815.044'94</b>	<b>20.953.036'69</b>
Existencias en caja.....	»	7.325.951'33	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>48.949.994'41</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

ESTADO NÚM. 3

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Propios.....	16.226.003'37	7.167.965'05	»	9.058.038'32
Montes.....	5.170.219'45	2.854.354'57	»	2.315.864'88
Impuestos.....	22.865.269'96	13.957.018'13	»	8.908.251'83
Beneficencia.....	1.899.252'11	649.502'19	»	1.249.749'92
Instrucción pública.....	672.042'66	344.704'13	»	327.338'53
Corrección pública.....	2.070.282'83	728.551'50	»	1.341.731'33
Extraordinarios.....	13.115.893'73	5.919.462'04	»	7.196.431'69
Ampliación.....	331.879'32	17.608.056'86	17.276.177'54	»
Resultas.....	2.488.698'81	14.486.537'37	11.997.838'56	»
Recursos para cubrir el déficit.....	154.293.093'14	81.757.812'38	»	72.535.280'76
Reintegros.....	267.120'01	2.157.911'20	1.890.791'19	»
Varios.....	2.847.234'31	12.831.765'79	9.984.531'48	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>222.246.994'70</b>	<b>160.463.641'21</b>	<b>41.149.338'77</b>	<b>102.932.692'26</b>
<b>GASTOS</b>				
Gastos del Ayuntamiento.....	35.696.543'71	23.581.944'21	»	12.114.599'50
Policía de Seguridad.....	7.628.501'24	4.983.019'10	»	2.645.482'14
Policía urbana y rural.....	17.553.856'80	10.813.635'50	»	6.740.221'30
Instrucción pública.....	25.627.020'74	7.713.042'35	»	17.913.978'39
Beneficencia.....	6.434.488'77	3.360.814'01	»	3.073.674'76
Obras públicas.....	11.972.351'11	6.450.185'38	»	5.522.165'73
Corrección pública.....	7.058.286'28	3.494.081'70	»	3.564.204'58
Montes.....	1.110.748'25	625.868'31	»	484.879'94
Cargas.....	86.635.366'60	44.153.196'21	»	42.482.170'39
Obras de nueva construcción.....	12.190.492'51	3.511.063'53	»	8.679.428'98
Imprevistos.....	5.880.116'27	4.391.229'68	»	1.488.886'59
Ampliación.....	295.081'75	16.903.267'62	16.608.185'87	»
Resultas.....	1.437.572'23	5.449.177'58	4.011.605'35	»
Devoluciones.....	6.865'11	75.585'87	68.720'76	»
Varios.....	2.846.824'88	7.265.389'09	4.418.564'21	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>222.374.116'25</b>	<b>142.771.500'14</b>	<b>25.107.076'19</b>	<b>104.709.692'30</b>
Existencias en caja.....	»	17.692.141'07	»	»
<b>IGUAL.....</b>	<b>»</b>	<b>160.463.641'21</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
1	»	1	»	Aranda de Duero..	Al Municipio de dicho término y á los de Quemada y Villalba de Duero.....	Calabaza.....	N. río Arandilla y término municipal de Quemada; E. términos municipales de Quemada y Zazuar; S. término municipal de Valdearandas y río Duero; O. terrenos labrados cuyos poseedores no son reconocidos por el pueblo de Aranda.....	1.345	1	25	1.344	Pinus Pinaster (Sol). Pino negro.....	»	Este monte fué declarado de aprovechamiento común por Real decreto de 28 de Marzo de 1878.
2	»	2	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Pinar.....	N. término municipal de Villanueva de Gumiel; E. término municipal de Quemada; S. ejidos de Aranda de Duero; O. ejidos de Aranda de Duero y terrenos labrados de particulares.....	577	»	31	576	Idem.....	»	Tienen mancomunados pastos en este monte los pueblos de Quemada y Villanueva de Gumiel.
3	»	3	»	Baños de Valdearandas.....	Idem.....	Fuente el Roble.....	N. terrenos labrados de particulares y ejidos de Baños de Valdearandas; E. ejidos de Baños de Valdearandas y término municipal de Ontoria de Valdearandas; S. término municipal de Quemada; O. término municipal de Villanueva de Gumiel.....	339	»	»	339	Idem.....	»	»
4	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Recorva.....	N. término municipal de Tubilla del Lago y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Villanueva de Gumiel; O. término municipal de Villanueva de Gumiel y camino de Tubilla á Aranda.....	62	»	»	62	Idem.....	»	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Fuente el Roble del citado Municipio de igual especie arbórea y con el cual conjunta cabida mayor de 100 hectáreas..
5	»	5	»	Gumiel de Izár.....	Idem.....	Manojar.....	N. monte denominado Rosillo ó Revilla (La) y terreno labrado de particulares; E. terreno labrado de particulares y camino de Salas á Aranda; S. término municipal de Aranda de Duero; O. término municipal de La Aguilera.....	881	»	»	881	Idem.....	»	Tienen participación en los aprovechamientos de este monte los Ayuntamientos de Villanueva de Gumiel y Villalbrilla de Gumiel.....
6	1	»	»	La Aguilera.....	Idem.....	Pinar.....	N. cañada de ganados y terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Aranda de Duero; S. términos municipales de Aranda de Duero y Villalba de Duero; O. terreno montuoso de particular.....	704	447	»	257	Idem.....	»	»
7	6	»	»	Ontoria de Valdearandas.....	Idem.....	Carrascal.....	N. término municipal de Baños de Valdearandas; E. y S. terrenos labrados de particulares; O. término municipal de Quemada..	252	»	»	252	Idem.....	»	»
8	7	»	»	Oquillas.....	Idem.....	Valoria.....	N. términos municipales de Bababón y Pinilla tras monte; E. baldíos de Oquillas; S. terrenos labrados de particulares y baldíos de Oquillas; O. baldíos de Oquillas y terrenos labrados de particulares.....	285	»	25	285	Quercus lusitánica (Lam). Roble.....	»	»
9	8	»	»	Peñaranda de Duero.....	Al Municipio de dicho término y á Ontoria de Valdearandas.....	Pinosa (La).....	N. término municipal de Ontoria de Valdearandas; E. baldíos de Peñaranda y terreno montuoso de particular; S. camino de Carre-coruña y terreno labrado de particular; O. término municipal de San Juan del Monte.....	491	»	»	491	Pinus Pinaster (Sol). Pino negro.....	»	Este monte fué declarado dehesa Royal por Real orden de fecha 16 de Febrero de 1875.
10	»	»	»	Quemada.....	Al Municipio de dicho término.	Calabaza (La).....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Zazuar; S. y O. término municipal de Aranda de Duero.....	129	»	»	129	Idem.....	»	Tienen mancomunada de pastos en este monte los pueblos de Quemada, Aranda y Villalba.

(Se continúa en pág. 243.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Viruela.....	Delicias, 11.....	»	22	Varón...	2 m.	Soltero...	Eclampsia.....	General Lacy, 14.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Plaza del Angel 13.....	»	23	Idem....	54	Casado..	Casado.....	Plaza del Rastro, 9.....	Judicial.
3	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Cuesta Caños Viejos, 4.....	»	24	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Granado, 6.....	»
4	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 21.....	»	25	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Limón, 22.....	»
5	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Escorial, 3.....	»	26	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Santa Ana, 3.....	»
7	Idem....	38	Casado..	Idem.....	Hospital Militar.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mira el Río Baja, 10.....	»
8	Idem....	34	Idem....	Idem.....	Canarias, 25.....	»	29	Idem....	54	Idem....	Catarro pulmonar.....	Quiñones, 16.....	»
9	Idem....	32	Idem....	Idem.....	Campillo Gil Imón, 2.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Costanilla San Vicente, 2.....	»
10	Idem....	33	Viudo...	Tisis.....	Cardenal Cisneros, 30.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cerro del Cuervo.....	»
11	Idem....	11 m.	Soltero..	Tabes mesentérica.....	Ronda Embajadores, 4.....	»	32	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Paseo San Vicente, 4.....	»
12	Idem....	62	Viudo...	Insufic. <sup>a</sup> valvular.....	Tribulete, 19.....	»	33	Idem....	55	Viuda...	Idem.....	Montera, 21.....	»
13	Idem....	3 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Obispo Sancha, 9.....	»	34	Idem....	3	Soltera..	Enterocolitis.....	Paseo de Atocha, 17.....	»
14	Idem....	58	Idem....	Pulmonía.....	Noviciado, 8.....	»	35	Idem....	50	Idem....	Hemor. cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	8 m.	Idem....	Indigestión.....	Delicias, 16.....	»	36	Idem....	66	Casada..	Apoplejía cerebral.....	Preciados, 64.....	»
16	Idem....	58	Casado..	Angina.....	Tesoro, 15.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Atocha, 113.....	»
17	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Bravo Murillo, 51.....	»	38	Idem....	4 m.	Idem....	Eclampsia.....	Amparo, 64.....	»
18	Idem....	84	Viudo...	Enterocolitis.....	Alcalá 117.....	»	39	Idem....	2 d.	Idem....	No determinada.....	Inclusa.....	»
19	Idem....	1 m.	Soltero..	Enteritis.....	Paseo de Santa María de la Cabeza 16.....	»	40	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Palma, 9.....	»
20	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Doctor Fourquet, 27.....	»	41	Idem....	Idem....	Idem....	Cabeza, 32.....	»	
21	Idem....	9 m.	Idem....	Derrame bilioso.....	Don Martín, 57.....	»	42	Idem....	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»	
							43	Idem....	Idem....	Idem....	Almirante, 18.....	»	

Total de inhumaciones: 39 y 4 fetos.—Varones 23; hembras 20.—De difteria 3 niños y una niña, total, 4.—De sarampión un niño y una niña; total 2.

RELACIÓN de las defunciones ocurridas por difteria durante la segunda década del mes de Julio actual, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

DISTritos	BARRIOS	CALLES Y CASAS	TOTAL de fallecidos por	
			Barrios.	Distritos.
Buenavista.....	Libertad.....	Libertad, 8.....	1	2
	Salamanca.....	Serrano, 17.....	1	
Centro.....	Descalzas.....	Plaza de Trujillo, 7.....	1	2
	Postigo.....	Ternera, 4.....	1	
Hospicio.....	Beneficencia.....	Beneficencia, 7.....	1	2
	Chamberí.....	Santa Engracia, 105.....	1	
Hospital.....	Atocha.....	Atocha, 120, 120.....	2	5
	Delicias.....	Pacífico, 18.....	1	
	Santa Isabel.....	Hospital Provincial + 1.....	1	
	Olivar.....	Olmo, 2.....	1	
Inclusa.....	Caravaca.....	Amparo, 86.....	1	2
	Comadre.....	Amparo, 42.....	1	
Latue.....	Arganzuela.....	Arganzuela 34.—Carnero, 11.—Mira el Río Baja, 4.....	3	4
	Don Pedro.....	Caños Viejos, 4.....	1	
Palacio.....	Argüelles.....	Mendizábal, 42.....	1	2
	Conde Duque.....	Limón, 22.....	1	
Universidad.....	Escorial.....	Escorial, 3.....	1	3
	Daoiz.....	Monteleón, 20.....	1	
	Pozas.....	Bravo Murillo, 21.....	1	
TOTAL general.....			22	

Madrid 22 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.  
AVISO A LOS NAVEGANTES  
Núm. 38.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Brasil.

214. NOTICIAS SOBRE LA SEÑAL DE HORA EN RÍO JANEIRO. (A. a. N., núm. 30/179. París, 1889.) El Comandante del aviso francés Dumont d'Urville comunica lo siguiente:

La señal de hora en el Observatorio de Río Janeiro es un cilindro de tela formado por varios discos de madera. Este cilindro se aplasta en forma de fuelle y desaparece en el momento del top. Está colocado sobre un armazón de hierro instalado en la azotea del Observatorio y se distingue perfectamente desde toda la rada.

Se iza á las 11<sup>h</sup> 55<sup>m</sup> y se arria ó desaparece al medio día, tiempo medio del meridiano de Río.

Repetidas experiencias han demostrado que entre el momento del top y aquel en que un observador en la rada ve desaparecer la señal transcurre un intervalo de medio segundo.

Para corregir esta diferencia, el astrónomo de servicio da el top medio segundo antes de ser medio día medio.

En caso de ocurrir alguna irregularidad el Observatorio publica una nota rectificativa en los periódicos.

Plano núm. 185 de la sección VIII. Cuaderno de señales del día núm. 99 de 1887, pág. 36.

Brasil.

215. BAJO AL S. DE LOS ABROLHOS. (A. a. N., núm. 30/180. París, 1889.) El Capitán del vapor inglés Hogarth dice haber obtenido el 28 de Diciembre de 1888 sondas de 23 metros, coral á 37 millas al SSE. del faro de los Abrolhos.

El tiempo estaba despejado, la mar tranquila y el fondo se distinguía perfectamente durante el tiempo que el buque estuvo parado arreglando un desperfecto de su máquina.

Situación por buenas observaciones: 18° 30' S. y 32° 8' O.

Carta núm. 149 de la sección VIII.

AUSTRALIA

Costa E.

216. EMPLAZAMIENTO DE LA VALIZA INTERMEDIARIA Y LA ORIENTAL DE LA PASA LARK (GRAN BARRERA). (A. a. N., número 30/181. París, 1889.) La valiza intermediaria y la oriental de la pasa Lark (véase Aviso núm. 37/186 de 1888), no están en la extremidad E. de los arrecifes sobre los que han sido establecidas, sino en la parte occidental de estos arrecifes, no siendo posible precisar bien sus emplazamientos.

Carta 524 de la sección VI.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

217. RECTIFICACIÓN DE SITUACIONES. (A. a. N., número 31/184. París, 1889.) Comunica el Comandante en Jefe de las fuerzas navales inglesas de China y Japón que el cabo Desappointement, en la costa de la Tartaria rusa, debería si-

tuarse 8 millas más al O. de lo indicado en las cartas actuales (adoptando para la caleta de Kamida en Hakodate la longitud e d146° 56' 03" E.)

La corbeta rusa Rynda ha reconocido que la posición de la bahía de Vladimir está correcta; la de la punta S. (Tonjü) debería ser 0' 30" más al O. y la de la bahía Plastoon 1' 30" más al O.

La punta Alejandra debería estar 8' más al O. 1/4 N. O.: el cabo Olympiad 8' 30" más al O. 1/4 N. O.; la punta Baklanü 9' más al O. 1/4 N. O. y el cabo Sufren 5' 30" más al N.

Es probable que la costa N. esté incorrectamente situada.

Carta núm. 466 de la sección I.

Corea.

218. BANCO DE FANGO EN EL PUERTO GENSAN. (A. a. N., número 32/193. París, 1889.) El banco de fango de 3,7 metros de agua anunciado en el aviso núm. 8/41 de 1889, está situado en las siguientes marcaciones: el extremo E. de la isla Chotokuto al N. 45° O. y al extremo O. de la punta Muravief al N. 28° 30' E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

219. ALMABRABA CAÑELLOS MAYORES. El Ayudante de Marina de Rosas participa haberse dado principio al calentamiento de la almadraba establecida en el sitio denominado Cañellas Mayores.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y accionados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Viesgo.—Cándido Rubio, Isabel la Católica, 22, principal. Albacete.—Vicenta Gallego, Unión, 6. Almería.—Hipólito Oya, Fuentes, 10. Valladolid.—Yarto Monzón, Plaza Herradores, ausente. Barcelona.—Bartolomé Rubio, Restaurant, Sevilla 6, 8. Vigo.—Valentín Morán, Redacción País, ausente. Barcelona.—Miguel Fernández, Alcalá, 47. Huelva.—Juan Gómez, Hortaleza, 29. Granada.—Magdalena Sánchez de Chacón, sin señas. Hornachuelos.—Juan Camús, Biblioteca y Museo Nacional. Villalba.—Máxima Paz, San Nicolás, 2. Granada.—José Selvaje, sin señas. Puentegeñil.—Eduardo Cuesta, Esparteros, 2, segundo.

NOROESTE

Barcelona.—Napoleón, Princesa, 14.

FLORIDA

Útrera.—Juliana González, Paseo Florida, 2.

E MEDIODÍA

Alicante.—Ramón Arsagar, Estación Mediodía. Alcoy.—Juan Rosire, Cristina, 5.

SUR

Renedo.—Llano, Amor de Dios, 9, principal.

Villafraña del Bierzo.—Raimundo Sanz, Amor de Dios, 9, segundo derecha.  
Vigo.—Jacinta García, Ave María, 4.  
Panticosa.—Alonso, Atocha, 66.

ESTE

Caes Soldados.—Señora Adela Haro, Castillo, 4.

Madrid 23 de Julio de 1889. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Febrero de 1889 .....	233	82	132	74	521
Entradas en este mes....	15	4	5	4	28
Suma.....	248	86	137	78	549
Salidas en el mismo....	18	6	2	1	27
Existencia para Marzo.	230	80	135	77	522

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Febrero de 1889..	16.388'65
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.155'50
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Enero próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	253
Idem de la de pasas á los andenes de los ferrocarriles de esta capital: Norte, por Diciembre.....	1.135'12
Mediodía, por Febrero, pendiente de liquidación	440'40
	1.575'52
	13.218'18
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de la venta de medicamentos á los empleados y de pan al Administrador patrimonial...	37'50
TOTAL CARGO.....	29.644'33
<b>DATA</b>	
<b>Subsistencias.</b>	
Por los gastos causados en este concepto.....	6.458'81
<b>Derechos de consumo.</b>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	485'47
<b>Material.</b>	
Por petróleo y tubos, porland, gavillas de leña, yeso, cebada, escobas de rama y otros.....	2.417'32
<b>Primeras materias.</b>	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.230'50
<b>Personal.</b>	
Por sueldo á los empleados de la Administración central.....	589'15
Por ítem al Médico-director, Intelector, Capellán, Guardaalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música.....	1.520'81
Por ídem á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tabona, jardinería, portero y cocinero.....	495
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	551'85
<b>Botica y enfermerías.</b>	
Por los medicamentos y efectos para las enfermerías.....	85'28
<b>Gastos generales.</b>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	241'96
TOTAL DATA.....	14.076'15
Existencia para Marzo.....	16.568'18

NOTA. Los justificantes de esta cuenta están siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
Madrid 23 de Febrero de 1889. = Por el Contador, Pedro García. = El Tesorero, Martín y Murga. = V.º B.º = El Presidente, Luis de la Escosura.  
1522—M

Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del cobre y hierro producido por el desbarate de efectos inútiles, se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de que los que gusten interesarse en su adquisición presenten sus proposiciones sujetas al adjunto modelo, extendido en papel del sello 11.º ante la Junta económica de dicho establecimiento el día 2 de Septiembre, á las once de la mañana, en que se celebrará el acto, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Los precios límites, cantidades que se enajenan y depósitos que deben constituirse para tomar parte en la licitación son los siguientes:

LOTES	MATERIALES	Cantidades	Precios	Depósito.
		Kilogramos	límites. Pesetas.	Pesetas.
1.º	Cobre.....	5 835'47	1	291'77
2.º	Hierro forjado....	1.330	0'04	8'62
	Idem fundido.....	2.982'38		

Murcia 20 de Julio de 1889. = El Secretario, Francisco Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de..... núm. ...., y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública de 5.835 kilogramos 47 decagramos de cobre, 1.330 kilogramos de hierro forjado y 2.982 kilogramos 38 decagramos de hierro fundido, se obliga á la compra del..... (primer lote, segundo ó ambos) al precio de..... (tantos céntimos de peseta el kilogramo de..... en letra), á cuyo efecto acompaña como resguardo para garantizar su compromiso el talón de depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia por valor de..... (tantas pesetas, en letra), según expresa la condición 5.ª de las del pliego, á cuyo cumplimiento quedo obligado.

(Fecha y firma del proponente,) 513—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por dicha Corporación se subasta el arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta ciudad durante el ejercicio económico de 1889-90, bajo el tipo y pliego de condiciones que se insertan á continuación, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Granada en el despacho de la Alcaldía.

Granada 10 de Junio de 1889. = Eduardo Gómez.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Certifico que la expresada Corporación en sesión de 15 del actual, entre otros particulares, acordó la aprobación del siguiente pliego de condiciones y que se anuncie la subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero por el presente año económico de 1889 á 90.

1.ª El tipo que sirve de base para la subasta es de 125.000 pesetas.

2.ª Si para 1.º de Julio próximo no hubiese tenido lugar esta subasta, el tiempo que hubiere transcurrido desde el indicado día hasta el en que tome posesión el rematante de recaudación de este arbitrio, se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicada, ó si le conviene se le acreditará la cantidad recaudada por administración en el citado período, que le será computada en el primer pago.

3.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendido en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, á cuyo pliego se acompañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6 250 pesetas, en la Caja de este Municipio ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes: primero, los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona; segundo, los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído en ellos auto de prisión; tercero, los que se hallen fallidos, ó con suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; cuarto, los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes; quinto, los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

5.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta capital, presidiendo el Sr. Alcalde ó la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.ª El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada, declarará abierta la licitación por espacio de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego, no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los documentos antes expresados, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente le recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.ª

10. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará que falta sólo ese tiempo, y al espirar lo declarará terminado el Sr. Presidente.

11. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y la cédula, y se ajuste al modelo aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada después de aperecibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluidas las que se hubiesen desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renunciarán con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva, si lo considera procedente.

16. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación, en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de lo que se resolviere quepa recurso alguno, y si se declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las admitidas que hubieran debido admitirse con arreglo al referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuese menos beneficioso el segundo remate que se hiciese y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de la localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

23. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

24. Los emolumentos del arbitrio de que se trata y por el período á que se refiere este contrato, consisten en el derecho á exigir el contratista de los dueños del ganado que se carnice en el matadero público, 16 pesetas 25 céntimos, por cada cabeza de vaca, buey ó toro, 12 pesetas 50 céntimos, por cada una de ternera, una peseta 75 céntimos por las de carnero entero, una peseta 50 céntimos por las de capado, oveja macho; y cuando por efecto del precio á que se vendan las carnes en el mercado por el reducido peso de las reses que se carnican excedan los mencionados derechos acumulados á los de los consumos del 25 por 100 de dicho precio medio de las carnes, sin que por ello tengan derecho á exigir indemnización de ninguna clase el contratista al Ayuntamiento, ni á los dueños de los ganados.

25. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así proceda.

26. El contratista queda facultado para poner ronda si le acomoda á fin de resguardar la renta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá su título por el Sr. Alcalde Presidente.

27. El pago de la cantidad en que consista el remate será satisfecho por mensualidades anticipadas en efectivo metálico, en la Caja de esta Corporación y en los cinco primeros días de cada mes.

28. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del pre-

sente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente y por la vía de apremio.

29. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas aun cuando tenga presentada reclamación é interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviese lugar, previa liquidación y solvencia.

30. Es obligación del rematante los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen las subastas y formalización del contrato.

31. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento que éste lo otorgue.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de . . . ., según lo acredita con cédula personal que al efecto acompaña, así como la carta de pago del depósito provisional, se compromete á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de la ciudad de Granada por el presente año económico de 1889 á 90, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta y del que está instruido, y por la cantidad de . . . . (por letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección general de Administración local, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Granada á 10 de Junio de 1889.—José Palacios.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Francisco Cardona y Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Lorenzo García Para, casado, pescador, de veintisiete años, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la venta de unos remos pertenecientes á la escampavía de guerra *Trueno*; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 17 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Por su mandato, Cándido Rubio. 1509—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Miguel Escañuela Callejón, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veinticuatro años, natural de Gualchos, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1548—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al individuo Alejandro Simón Sánchez, natural y de la inscripción de Estepona, vecino de La Línea y patrón que fué del falucho *Miramo*, alias Galgo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á objeto de prestar declaración en causa que se instruye por haberse presentado en el puerto de Gibraltar sin tocar en el de su destino; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1547—M

D. Francisco Cardona y Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Campillo Mascareña, hijo de José y Manuela, soltero, de treinta y cinco años, pescador, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar su declaración en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 20 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Por su mandato, Cándido Rubio. 1546—M

### BARCELONA

D. José Todolí Alcaraz, Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de caballería, y Fiscal de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado desertor de este cuerpo Juan Clotet Canal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido desertor, natural de San Julián de Serda, hijo de Antonio y de M.ª ría, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de su provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta capital y cuartel de caballería de la Barceloneta, que se aloja este cuerpo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Clotet Canal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 15 de Julio de 1889.—José Todolí. 1510—M

### FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del 4.º batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo Juan Elgarrista Griburu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Juan Elgarrista Griburu hijo de Martín y de Francisca, natural de Gaviria, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Idiazábal (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y frente airoso, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 9 de Julio de 1889.—El Fiscal, Joaquín Argüelles. 1511—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Escornabois, provincia de Orense, sin la debida autorización, el soldado de este tercio de reserva Santos Rodríguez, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Santos Carnero Rodríguez, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se atenderá á los resultados de la sumaria.

Ferrol 15 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, Marcelino Serrano. 1550—M

### GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado denunciado Mariano Moreno Rubio, por no haberse presentado á la concentración para el embarque para su destino á Puerto Rico el día 10 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Rubio, hijo de José y Bernarda, natural de Montefrío, parroquia de ídem, Capitanía general de Granada, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro y 600 milímetros, su edad veintisiete años y sus señas personales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Zafra, núm. 12, de la plaza de Granada, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior es le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Puerto Rico, verificado el día 10 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Moreno Rubio, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Gobierno militar de

esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 20 de Julio de 1889.—Francisco Enciso. 1551—M

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue á instancia de D. Manuel Arroita y Gómez con D. Celestino Fernández sobre pago de pesetas, é ignorándose el domicilio del último, se le cita por segunda vez á fin de que en el término del tercer día, á contar desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado para el reconocimiento de la firma que aparece en el pagaré obrante en autos y declarar como es cierto el contenido del mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—144

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, se venden en pública subasta dos casas sitas en Almería; una situada en la calle de Hernán Cortés, antes de las Tiendas, núm. 14, que ocupa una superficie de 143 metros nueve decímetros; y la otra sita en la misma ciudad y calle de Hernán Cortés, núm. 5, que ocupa una superficie de 294 metros 45 decímetros, tasadas: la primera en la cantidad de 52.142 pesetas, y la segunda en 27.830 pesetas.

El remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Almería, se celebrará el día 26 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado, ó haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España, el 10 por 100 en metálico del importe de la tasación, y los títulos de propiedad con que habrán de conformarse los licitadores estarán de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 20 de Julio de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Juez. X—142

#### QUIROGA

El Sr. Juez instructor de este partido, en virtud de orden superior, acordó citar por medio de la presente á los testigos Modesto García, Juan Rodríguez y Eugenio Durán, vecinos de Angineiros en la parroquia de Montefurado, cuyo paradero de los mismos en la actualidad se ignora, para que el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Lugo, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa que contra su convecino Severino Mondelo se instruye por lesiones á Eudisia Durán; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio siguiente.

Quiroga 17 de Julio de 1889.—El actuario, José Carballo. J—4695

#### REUS

D. Pablo Tabay Peralta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José, conocido por Pepe Sardá Peralta, de unos veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Tarragona, en cuya capital trabajó ocupado en la operación de la descarga en el muelle de la misma y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no presumiéndose tampoco el territorio donde puede encontrarse, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio exconvento de San Francisco, con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre hurto de piezas de tela á José Banús; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 15 de Julio de 1889.—Pablo Tabay.—Por D. G. Marín, Juan Sardá. J—4696

#### SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa que instruye sobre incendio de un chozo en la dehesa de Reconuño, distrito municipal de San Pedro de Rosados, ha acordado en providencia de hoy se cite á Manuela Montalbán, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en esta causa, dentro del término de diez días, á contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Salamanca á 17 de Julio de 1889.—El Secretario, Ceferino Peralta. J—4697

#### SEDANO

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción del partido de esta villa de Sedano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arteché Gómez, hijo de Damián y María, natural y vecino de

Santa Gadea, provincia de Burgos, partido de Sedano, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y citado Burgos, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarle el auto declarando terminado el sumario dictado en la causa que en unión de otros se le sigue por sustracción de maderas del monte de recordado Santa Gadea y citarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Sedano á 8 de Julio de 1889.—Ciriaco Manzanares.—El actuario, Martín Santa María. J—4588

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José García Rubiales, Diego Torres y Juan Caro García, que se ignora el paradero de los mismos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 6, á evacuar una diligencia en causa contra los mismos y otro por falsedad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de los referidos á que los capturen y pongan á mi disposición.

Sevilla 13 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4698

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Joaquín Ortíz Fernández, conocido por Ortíz Vega, hijo de Juan José y Reyes, de esta naturaleza, y domiciliado casa 43, barrio de Triana, para que dentro del término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 6, para evacuar una diligencia judicial en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del procesado á que lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 17 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4699

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Echevarría del Castillo, de este vecindario, Almirante Espinosa, núm. 4, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, por ante la Escribanía de D. Manuel Moreno y Gordillo, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo le hagan verificar la expresada comparecencia en dicho Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—4669

## SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Rosario Bejarano Ruiz, alias La Cordona, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta expresada ciudad, para oír cierta notificación en virtud de la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuviesen noticias de la Rosario Bejarano, dispongan su captura y remisión á la repetida cárcel á mi disposición.

Sevilla 17 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Ricardo Rubio. J—4700

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al llamado Juan Carrasco, de esta vecindad, que habitó en la calle de Pastelería, número 6, y en la actualidad lo hace en la de Alfarería, casa conocida por la de Secahermosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID

y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—4701

## TERUEL

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Regis Martín y Gaudio, Escribano que fué de este Juzgado, de estatura alta, frente ancha, usa toda la barba, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de ciertos cargos en causa que instruyo contra él sobre malversación de 219 pesetas 57 céntimos que como Escribano obraban en su poder para reintegro de papel y pago á los elaborantes, y además para recibirle indagatoria; pues de no comparecer en tal término, le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á las del orden judicial, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 18 de Julio de 1889.—Ricardo de Prada.—De su orden, Agustín Mencía. J—4702

## TINEO

En autos ejecutivos propuestos ante este Juzgado por el Procurador D. José Acebedo, en nombre de D. Fernando Llanes Carrazo, por sí, y como representante legal de sus hijos menores D. Armando y Doña Ramona Llanes Beltrán, contra los herederos de Doña Teresa Martínez y Fernández, vecina que fué de Navelgas en este término municipal; D. Rufino, D. Alfonso, D. Víctor, D. José, D. Regino, Doña Digna, Doña Amalia, Doña Regina, Doña Amelia, Doña Teresa y Doña María Beltrán Suárez, por cantidad de 2.300 pesetas, rédito legal y costas, se dictó auto en 29 de Abril último, cuya parte dispositiva dice: «S. S., por ante mi Escribano, dijo que debía admitir y admitía la presente demanda y manda despachar ejecución contra D. Regino Beltrán y Suárez y D. Estanislao Reguera, éste como representante legal de su hijo D. Marino, vecinos de Luarca; D. Rufino, D. Alfonso, D. Víctor, D. José, Doña Digna, Doña Amalia, Doña Regina y Doña Amalia Beltrán y Suárez, que no tienen domicilio conocido, por la cantidad de 2.300 pesetas de que responde las fincas hipotecadas, ya designadas y descritas en las dos escrituras de 2 de Octubre de 1884 y 3 de Diciembre de 1885, que son un trozo de terreno llamado de la Ferrería y una bodega con su panera encima llamada también de la Ferrería, entendiéndose el embargo sobre dicha hipoteca que responderá además de 1.000 pesetas más de costas; requiriendo previamente de pago á los demandados y citándolos de remate: y en cuanto á los ignorados paradero, en la forma prevenida en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley ritualaria.

Y para que tenga lugar el requerimiento previo á los Don Regino Beltrán y D. Estanislao Reguera, en representación éste de su hijo D. Marino, vecinos de Luarca, librese exhorto, como se solicita, á dicho Juzgado; y si devuelto no resultare haberse satisfecho el crédito de las 2.300 pesetas con las costas causadas, procedase al embargo de los bienes hipotecados, haciéndose el requerimiento y citación de remate en la forma ya indicada.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—Agustín T. Argüelles.—Ante mí, Santos T. Crespo »

Con fecha 16 del actual se practicó el embargo prevenido en el auto inserto, previo requerimiento á los demandados de domicilio conocido; y en cumplimiento de lo mandado en el mismo expido la presente cédula, por la que se requiere de pago y cita de remate á los herederos de la Doña Teresa Martínez ya expresados, cuyo paradero se ignora, D. Rufino, Don Alfonso, D. Víctor, D. José, Doña Digna, Doña Amelia, Doña Regina y Doña Amalia Beltrán Suárez, por término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término se personen en los autos si vieren convenirles; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tineo 19 de Julio de 1889.—El Escribano, Santos T. Crespo. X—145

## TORO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

En el sumario que me hallo instruyendo sobre robo, verificado por seis hombres desconocidos en la casa de Manuel Sánchez Martín, vecino de Peleagonzalo en la noche del 22 de Mayo último, tengo acordado por providencia dictada en el mismo se inserte la presente, como también la reseña de los efectos robados que al final se consignarán, en la GACETA DE MADRID.

Por lo que encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que pertenezcan á la policía judicial, para que si alguna noticia tuvieren acerca de la persona en cuyo

poder se hallen los efectos robados la detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toro á 17 de Julio de 1889.—Cecilio del Barco.—Segundo Coll.

## Señas de los efectos robados.

Un bolsillo de charra negro.  
Dos llaves de baúl.  
Seis pares de calcetas.  
Un paño de manos.  
Y una servilleta, todo de hilo. J—4670

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador González Jurado, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de sesenta y tres años de edad, hijo de Salvador y de María, cuyas señas son: estatura regular, pelo cano, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y cana, y viste pobremente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Superioridad de Vélez Málaga en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de cañas dulces; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del expresado procesado Salvador González Jurado, el cual pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa habido que sea.

Dado en Torrox á 11 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4589

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Margarita Villalaz Herrero, de cuarenta y un años de edad, viuda, natural y vecina de Tripiliano, cuyas demás circunstancias y paradero de la misma se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificada del fallo de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga en causa seguida contra la misma y otros sobre hurto de harinas, y ser requerida para que haga efectiva la multa de 125 pesetas que le han sido impuestas por dicha Superioridad como pena principal en la expresada causa; con apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 16 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4704

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de primera instancia de distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Doroteo Bañuls, en nombre de Doña Fructuosa Igual y Mata y D. Román Pastor Alcina contra Doña Julia González del Castillo, en los que en 1.º de los corrientes se ha acordado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de Doña Julia González del Castillo, casada con D. José Chacón Calderón, y con su producto, entero y cumplido pago á Doña Fructuosa Igual y Mata y á D. Román Pastor Alcina de la cantidad de 20.000 pesetas que se adeudan al D. Román Pastor, y 7.500 á Doña Fructuosa Igual, cuyas dos cantidades forman un total de 27.500 pesetas y 3.000 por intereses y costas, insertándose esta sentencia en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Y mediante á la rebeldía de D. José Chacón y Calderón, y á tenor de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra este edicto en Valencia á 5 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán. X—146

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 8 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de este año.

## Obligaciones de Asturias, Galicia y León:

323 de 1.ª hipoteca	(emisión de Abril de 1880.)
122 de 1.ª »	(emisión de Julio de 1882.)
179 de 2.ª »	(emisión de Julio de 1883.)
124 de 3.ª »	(emisión de Mayo de 1885.)

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si quieren concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en esta Corte en el domicilio social de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 17 de Julio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—143

## Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1889.		Situación en 28 de Febrero de 1889.	
ACTIVO		ACTIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.298.559'95	Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.298.559'95
Idem de Alar á Santander.....	30.319.887'90	Idem de Alar á Santander.....	30.319.887'90
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.011.964	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.011.964
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.924.961'72	Idem de Tudela á Bilbao.....	41.924.961'72
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de Barruelo.....	1.429.670'71
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Idem de Segovia á Medina.....	9.899.827'50	Idem de Segovia á Medina.....	9.899.827'50
Idem de Villalba á Segovia.....	15.848.607'12	Idem de Villalba á Segovia.....	15.869.248'35
Idem de Tudela á Tarazona.....	988.144'36	Idem de Tudela á Tarazona.....	988.882'36
Idem de Asturias, Galicia y León.....	88.172.722'03	Idem de Asturias, Galicia y León.....	88.139.922'03
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Idem de Villabona á Avilés.....	1.490.614'90	Idem de Villabona á Avilés.....	1.527.650'37
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98
Idem á Francia por Canfranc.....	346.636'88	Idem á Francia por Canfranc.....	374.138'28
	<b>749.165.313'09</b>		<b>749.218.429'19</b>
<i>Minas.</i>			
Minas de Barruelo.....	3.596.193'48	Minas de Barruelo.....	3.596.193'48
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	68.161.996'45	Material móvil de todas las líneas de la red.....	68.154.892'75
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.229.616'93	Mobiliario y material inventariado.....	2.229.046'93
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	6.576.909'53	Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	6.586.716'10
Almacén de la vía.....	3.251.120'70	Almacén de la vía.....	3.373.162'26
Almacenes de los servicios.....	6.463'41	Almacenes de los servicios.....	7.259'25
	<b>12.064.110'57</b>		<b>12.196.184'54</b>
<i>Cajas y banqueros.</i>			
Caja y Banqueros.....	14.882.329'03	Caja y Banqueros.....	17.445.330'70
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1889.	1.400.000	Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1888.	1.400.000
	<b>16.282.329'03</b>		<b>18.845.330'70</b>
<i>Cuentas deudoras.</i>			
Intervención de la cobranza.....	3.917.090'56	Intervención de la cobranza.....	3.775.639'87
Deudores varios.....	10.622.326'08	Deudores varios.....	10.449.844'57
Valores en cartera (1).....	26.615.341'34	Valores en cartera (1).....	26.615.341'34
Insuficiencia de productos de la Explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	7.074.065'65	Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	7.074.065'65
Cargas de la Explotación en 31 de Enero de 1889.....	2.637'10	Cargas de la explotación en 28 de Febrero de 1889.....	5.672'49
Cuentas de orden.....	9.312.104'64	Cuentas de orden.....	9.312.104'64
	<b>57.543.565'37</b>		<b>57.232.668'56</b>
	<b>906.813.507'99</b>		<b>909.243.699'22</b>
<b>PASIVO</b>			
Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....	166.250.000	Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....	166.250.000
<i>Obligaciones.</i>			
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.000.000	Idem de 5.ª id. id. id.....	6.168.000
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	Idem especiales de Segovia á Medina.....	30.000.000
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.795.850	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.795.850
	<b>577.694.670'35</b>		<b>577.694.670'35</b>
<i>Subvenciones.</i>			
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	153.524'09	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	153.524'09
Idem id. id. de Villabona á Avilés.....	147.057'25	Idem id. id. de Villabona á Avilés.....	147.057'25
	<b>107.772.766'86</b>		<b>107.772.766'86</b>
<i>Cuentas acreedoras.</i>			
Fianzas.....	995.595'97	Fianzas.....	977.592'33
Caja de Retiros.....	4.852.001'63	Caja de retiros.....	4.845.248'15
Cupones y Obligaciones á pagar.....	12.583.964'94	Cupones y obligaciones á pagar.....	12.583.964'94
Acreedores varios.....	8.460.620'92	Acreedores varios.....	8.581.301'85
	<b>26.892.183'46</b>		<b>26.988.107'27</b>
<i>Reservas.</i>			
Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.493.659'67	Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.493.659'67
Idem de seguro para incendios.....	381.859'50	Idem de seguro para incendios.....	391.858'50
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	6.509.010'07	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	6.509.010'07
	<b>10.384.529'24</b>		<b>10.394.528'24</b>
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1887.</i>			
De la antigua red del Norte.....	5.449.129'80	De la antigua red del Norte.....	5.449.129'80
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	267.218'25	De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	267.218'25
Saldo de la c/ de explotación en 31 de Enero de 1889.....	2.790.905'39	Saldo de la cuenta de la explotación en 28 de Febrero de 1889.....	5.115.173'81
Cuentas de orden.....	9.312.104'64	Cuentas de orden.....	9.312.104'64
	<b>17.819.358'08</b>		<b>20.143.626'50</b>
	<b>906.813.507'99</b>		<b>909.243.699'22</b>

Madrid 8 de Mayo de 1889. = El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro. = V.º B.º = Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

Madrid 1.º de Junio de 1889. = El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro. = V.º B.º = Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se indican á continuación:

	Pesetas.
80.500 Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 299'75 pesetas.....	24.130.596'40
4.061 <sup>8</sup> / <sub>10</sub> Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 289'78 pesetas.....	1.177.061'50
3.829 Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
294.656 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 336'98 pesetas.....	198.587'12
500	
145 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'34 pesetas.....	46.305'63
24 <sup>2</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	8.638'35
<sup>4</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'63 pesetas....	6.469'81
Igual pesetas.....	26.615.341'34

(1) Que se hallan representadas por los títulos que se indican á continuación:

	Pesetas.
80.500 Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 299'75 pesetas.....	24.130.596'40
4.061 <sup>8</sup> / <sub>10</sub> Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 289'78 pesetas.....	1.177.061'50
3.829 Acciones de la línea de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
294.656 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 336'98 pesetas.....	198.587'12
500	
145 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'58 pesetas.....	46.305'63
24 <sup>2</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	8.638'35
<sup>4</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'63 pesetas....	6.469'81
Igual pesetas.....	26.615.341'34

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 22, Dia 23. Rows include various public funds like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Sinesa.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'50 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'45 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'30 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'25 d. id. Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 5'40 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'30 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteaer llovió en Tarragona, Gerona, Lérida y San Sebastián; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Bilbao, Vitoria, Barcelona y Gerona. Faltan datos de Jaén y Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, NUBOSIDAD. Rows for hours 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una cámara de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas. Total: 49.133.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'12 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas. Total: 52.971'82.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 10 y 11 de la Sala primera y la segunda hoja del pliego 1 y el pliego 2 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices: 30, 15, 12'50 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1885, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Prices: 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—I Pitritani. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—Torear por lo fino.—El cocodrilo. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—Las hijas del Zebedo.—Peluquero de señoras. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variados números. Tercera representación de los clowns musicales The Averane.—Hermanas Moreno y reaparición de los sin rival acróbatas Avontrose. Gran batuda.

Miñaca de los Ríos, Impresor.—Miguel Barba, 18. Teléfono núm. 561.